

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Orden Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, isla, Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enterará fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de preparar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50 Ptas.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 227 de 14 Agosto.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### Reglamento de obras, servicios y bienes municipales.

(CONTINUACION)

Las concesiones de líneas de ferrocarriles ó tranvías que otorguen los Ayuntamientos no tendrán plazo de duración superior á sesenta años, según establece el artículo 76 de la ley general de Ferrocarriles. Al terminar el plazo de concesión, el material y las líneas reversionarán al Municipio ó Municipios en que radiquen las líneas, y en su caso se pondrán de acuerdo los Municipios afectados, haciendo el reparto en proporción á los respectivos recorridos en cada término municipal.

Art. 76. El otorgamiento de una concesión llevará aparejado, para el proyecto aprobado, el beneficio de la declaración de utilidad pública y el de la necesidad de la ocupación de los inmuebles á que alcance, á los efectos de la expropiación forzosa.

#### SECCION SEGUNDA

##### Servicios de aguas.

Art. 77. En todos los nuevos contratos que los Municipios celebren con las Compañías de aguas deberá estipularse una tarifa reducida para la que se consuma en servicios públicos, no pudiendo alterarse los precios que para este consumo se fijan, ni los establecidos en las tarifas de concesión para el vecindario, sin previo acuerdo del Ayuntamiento pleno.

En ningún caso podrá concederse el monopolio del suministro de aguas á ninguna Empresa ó particular.

En las concesiones ó contratos de suministro de aguas deberá consig-

narse preceptivamente la presión del líquido, medida en puntos precisos de la red alimentadora ó distribuidora, quedando obligadas las Compañías concesionarias á sostener con una tolerancia máxima del 10 por 100 dicha presión durante todas las horas del día.

Para las comprobaciones de la presión en el domicilio ó locales de las abonados, se atenderán las Empresas á lo dispuesto en el artículo 14 y concordantes del Real decreto del Ministerio de Trabajo de 12 Abril de 1924.

Art. 78. El que solicite de uno ó varios Municipios la concesión para el suministro de agua, acompañará á la instancia petición un ejemplar del proyecto con inclusión de las tarifas para el servicio público y privado. El Ayuntamiento, antes de resolver sobre la petición, la expondrá al público, durante treinta días, con los documentos que deban acompañarla insertando en el Boletín Oficial de la provincia una nota extracto de las condiciones en que se hace la oferta del suministro de agua, y concediendo el plazo de veinte días, desde su publicación para admitir reclamaciones.

Art. 79. Siempre que en un poblamiento existan canalizaciones de agua potable, explotadas por Empresas independientes, podrán los Municipios imponerlas la obligación de establecer, mientras ello sea posible sin crecidos gastos, el enlace de las respectivas redes, á fin de que en los casos de avería en una de ellas pueda circular en la parte no afectada el líquido procedente de la otra Empresa.

#### SECCION TERCERA

##### Servicios de electricidad.

Art. 80. En el interior de las poblaciones todas las instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su destino, deberán someterse á las Ordenanzas generales y locales de Policía urbana, así como las líneas de transmisión de corriente eléctrica aéreas, subterráneas ó mixtas.

Los edificios donde se monten las instalaciones de producción, transformación y distribución, serán considerados como incómodos ó peligrosos, según la tensión y condiciones de la corriente con que se opere. Se exceptúan los destinados á instalaciones productoras, transformadoras ó distribuidoras de corrientes de bajas tensiones. Los que estén dedicados á instalaciones de media y alta tensión estarán siempre aislados. En todos estos casos las instalaciones deberán cumplir las condiciones generales que se de-

fallan en el capítulo 1.º del Reglamento de 27 de Mayo de 1919, con arreglo al cual se estimará la tensión empleada.

Art. 81. Los Ayuntamientos podrán fijar en sus Ordenanzas municipales el material y forma de los apoyos, postes y castilletes de las líneas eléctricas aéreas que recorran la parte urbanizada, y especialmente las calles principales, así como también establecer la prohibición de que en determinadas vías se empleen las líneas aéreas para los servicios de alumbrado y transportes de fuerza, telefonía, etc. En ningún caso se permitirá que las líneas aéreas de conducción de energía alta ó media tensión se establezcan á lo largo de las vías públicas municipales, debiendo adoptarse, cuando sea indispensable cruzarlas, las medidas de seguridad para las personas y para evitar la perturbación del tránsito que se detallan en el Reglamento citado.

Las líneas subterráneas se establecerán en forma que su inspección, por trozos ó secciones, sea fácil disponiéndose al efecto los registros necesarios, y cuidando de que las reparaciones y las nuevas acometidas reduzcan en lo posible la superficie de pavimento á levantar. Con tal objeto, en todas las nuevas vías que se doten de alcantarillado visitable podrá disponerse alojamiento para los cables y conductores de servicios eléctricos, y cuando así no suceda, se procurará que recorran las vías bajo la cuneta ó bajo la acera, estableciendo siempre el debido aislamiento de los conductores eléctricos con las tuberías de gas y agua, y evitándose el tendido desordenado de los conductores por el subsuelo de las poblaciones. Para lograr este fin, los Ayuntamientos deberán señalar sobre el plano del subsuelo el trazado de las diferentes canalizaciones, prohibiendo toda licencia para instalar nuevos conductores, cuando puedan perturbar el funcionamiento de los servicios ya establecidos.

Art. 82. Los Ayuntamientos impondrán siempre á las Empresas de tranvías eléctricos la obligación de adoptar las garantías precisas para asegurar que, en caso de rotura, no llegue el hilo ó cable de trabajo á establecer el contacto con el suelo, ni con las personas que transiten por la vía pública. Iguales garantías deben exigirse á fin de conseguir en el circuito de retorno por los carriles, la suficiente conductibilidad para impedir efectos perturbadores sobre los inmuebles próximos ó sobre los servicios que tengan establecidas tuberías ó conduc-

tores metálicos inmediatos á los carriles.

Art. 83. A las Empresas de gas y á las de aguas se les impondrán condiciones idénticas á las señaladas en el artículo anterior, para impedir que con las reparaciones de los conductores enterrados á la ejecución de nuevas acometidas destruyan el pavimento, perturbando la circulación por las vías públicas, exigiéndoseles por los Municipios, en las concesiones y en las Ordenanzas, las posibles garantías de resistencia en los conductos, impermeabilidad y buen enlace de juntas.

Los Ayuntamientos impondrán á las Empresas ó particulares que suministren gas ó energía eléctrica á una población, la obligación de no alterar los precios estipulados para los servicios públicos ó particulares en las respectivas concesiones ó contratos, y de mantener la tensión convenida, con la tolerancia máxima del 10 por 100, debiendo los Ayuntamientos, al hacer los nuevos contratos, establecer los preceptos fijados en los artículos 81 de este Reglamento.

#### SECCION CUARTA

##### De las redes telefónicas.

Art. 84. En virtud de lo dispuesto en el apartado 8.º del art. 150 del Estatuto, corresponderá en lo sucesivo á los Ayuntamientos la concesión de líneas telefónicas que no rebasen los límites del término municipal, respetando los derechos adquiridos y los preferentes del Estado para el desarrollo de planes de conjuntos. Los Ayuntamientos podrán construir y explotar por sí mismos las líneas y redes telefónicas urbanas, ó bien otorgar su establecimiento y explotación, cuando el Estado renuncie á ello, á Sociedades, Empresas ó particulares, mediante las condiciones que se especificarán al otorgar la respectiva concesión.

(Se continuará.)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

##### Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento sobre población y términos municipales, se publican á continuación los modelos con arreglo á los cuales ha de confeccionarse el padrón de habitantes de los términos municipales.

M. d. d. 5 de Julio de 1924.—El Director general, Calvo Sotelo.

PROVINCIA DE . . . . .

Districto municipal de . . . . .  
Sección . . . . ., denominada . . . . .  
(En Asturias y Galicia) Parroquia de . . . . .  
Nombre de la entidad de población (a) . . . . .  
Barrio de . . . . .  
Arrabal de . . . . .  
Caserío de . . . . .  
Casa ó vivienda designada n.º . . . . .

Modelo n.º 1  
AYUNTAMIENTO DE . . . . .  
**Empadronamiento municipal en 1.º de Diciembre de 19 . . .**  
(Con arreglo á lo preceptuado en el Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.)

Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas los que desobedecieren gravemente á la Autoridad negándose á llenar ó devolver, en la forma prevenida, las hojas de inscripción, ó indujeren ó cooperasen, á igual desobediencia por parte de otros.  
Serán castigados como rascos de faltas, con sujeción á las leyes: 1.º Los que no dejasen en cada casa persona autorizada para devolver la hoja de inscripción, ni la entregaren á la Autoridad en el plazo señalado. 2.º Los que en la redacción de las mismas hojas faltaren á la verdad ocultándola, alterándola ó cometiendo cualquier inexactitud maliciosa.

HOJA NUM. . . . .

Calle, plaza, etc. . . . .  
Casa n.º . . . . ., piso . . . . .  
Cuarto . . . . .  
Número de habitaciones . . . . .  
(No se incluyan el lavadero, cocina, despensa, retrete, cuarto de baño, pasillos ni las habitaciones destinadas á macetero, oficina, tienda ó taller.)

HOJA DE INSCRIPCIÓN que, para formar el Padrón municipal, presenta D. . . . ., con cabeza de familia, de todas las personas que lo forman, presentes ó temporalmente ausentes, que pertenecen en su casa el día 1.º de Diciembre de 19 . . . . .

1		2		3			4	5	6	7	8	9	10	11	12							
Nombre	Apellidos	Sexo.	Fecha y lugar del nacimiento			Nación de que es súbdito ó ciudadano	Estado civil.	Parentesco ó razón de convivencia con el cabeza de familia	¿Sabe leer? escribir?	Ocupación principal ó modo de vivir	Residencia legal		Tiempo que lleva viviendo en el Ayuntamiento de	Sitio donde se hallan los ausentes		Clasificación vecinal de los habitantes						
			Primer (a)	Segundo	Año						Ayuntamiento	Provincia		Ayuntamiento	Provincia							
En esta casilla se escribi el nombre de la persona inscrita en la casilla correspondiente al apellido que se ignora. Cuando se ignore algún apellido, se pondrá una X. Cuando se ignore el primer apellido, se pondrá una O. En la casilla O, que sigue al segundo apellido, se escribirá la letra A, si la persona inscrita está ausente; la T, si es transeunte, y la E, si es extranjero.		Si es varón, se pondrá Var. Si es hembra, se pondrá Hem.		Expresese el día, mes y año en que nació. Si se ignorase el día y mes, debe hacerse constar, cuando menos, el año. Si el que se inscribe ha nacido en territorio español, llenará las casillas Ayuntamiento y Provincia, y si hubiese nacido en el extranjero, solo se pondrá la nación en la casilla de la provincia.			Si está soltero, se pondrá una S. Si casada, una C. Si viuda, una V.		Se consignará si es esposa, hijo, pariente, sirviente, huésped, etc.		Se contestará Si ó No.		Consígnese para los niños: si van ó no á la escuela; las mujeres dedicadas á las labores domésticas pondrán sus labores; y los estudiantes expresarán la clase de enseñanza y el año que cursen.		Se consignará el Ayuntamiento y la provincia donde resida habitualmente y tenga adquirida la vecindad ó esté domiciliado.		Se pondrá junto á la cifra una A, si son años; y una M, si son meses.		Se consignará el Ayuntamiento y la provincia donde se encuentren los ausentes en el momento de hacerse la inscripción, y si se hallasen en el extranjero, se pondrá la nación.		Esta casilla se reserva en blanco, para que el Ayuntamiento clasifique á los habitantes en Vecinos, domiciliados y transeuntes.	

a) Indiques, además, si es ciudad, villa, lugar ó aldea.  
b) Cuando se hayan de inscribir más individuos de los que permite esta hoja, se continuará la inscripción en otra igual, que se pedirá, al efecto, al Agente repartidor, uniéndolos, las dos para formar una sola

AYUNTAMIENTO DE .....

PROVINCIA DE .....

# PADRÓN MUNICIPAL

de los vecinos y domiciliados (presentes y ausentes), y transeúntes que se inscribieron en este término en este término el día 1.º de Diciembre de 19..

NUMERO De las hojas	Calle, plaza, paseo, caserío, cor- tidada, etc.	Número de la casa ó de la vi- vienda	Nombres y apellidos	SEXO  Varón ó hembr	Edad	Soltero casado ó viudo	Parentesco ó razón de convivencia con el cabeza de familia	¿Sabe		NATURALEZA  Ayuntamiento Provincia (y para los extranje- ros) Nación	Nacio- nalidad de los extran- jeros	Profe- sión, oficio ó ocupa- ción	RESIDENCIA LEGAL  Ayuntamiento Provincia (y para los extranje- ros) Nación	Tiempo que llevare viviendo en este Ayunta- miento donde se ins- cribe	¿Es ausente? ¿Es transeunte?	Clasifica- ción vecinal del habitante a)
								leer?	escribir?							

a) Cabeza de familia, vecino, domiciliado ó transeunte.

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.168.

## Secretaría

## NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

## Circular.

Habiendo desaparecido de su domicilio en Cartagena, el día 4 de los corrientes Don Salvador Sánchez Valdés, sin que se sepa su paradero, temiendo pueda haber ocurrido alguna desgracia, se hace público en este periódico oficial al objeto de que todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, tengan conocimiento y si se encontrara ó supiera su paradero me lo comuniquen, siendo las señas del interesado las siguientes: pelo castaño, cejas negras, bigote rojo, ojos negros, tiene siete molares de oro, vestía traje negro sin chaleco, corbata negra, sombrero negro, camisa blanca y zapatos blancos.

Murcia 14 de Agosto de 1924.

El Gobernador interino,

Manuel Fernández Reyes

Número 2.132.

## MONTES PUBLICOS

## DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA

El día 16 de Septiembre próximo a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de trescientos estéreos de leñas bajas, en el monte del término y propios de Abarán número 39 del Catálogo, durante el año forestal de 1924 á 1925, bajo el tipo de tasación de sesenta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 26 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Abarán el pliego de condiciones y el correspondiente estado que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Murcia 7 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

## Quinta sección.

Número 874.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución Urbana.—Cuarta trimestre de 1923-24.

Don Francisco Guijarro Waffar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 5 de Abril último, la siguiente

## Providencia!

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio á nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho provido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

## Arboleja

Antonio Frias, 1'95 pesetas.  
Alfonso Garcia, 2'36.  
Vd. de Ginés Pérez, 1'62.

## Churra

José López Gambín, 1'57 pesetas  
Miguel Lozano Rodríguez, 2'52.  
José Peraranda Sánchez, 1'57.  
María Sabater Pastor, 2'83.  
Salvador Tarío Gómez, 1'58.

## Monteagudo

José A. Muñoz, 1'89 pesetas.  
Remedios Bermúdez Sevilla, 2'36.  
José Julián Serna, 1'58.

## Santomera

Juan Antón Rodríguez, 1'58 pesetas.  
Antonio Bernabé Pastor, 1'73.  
Francisco Esteban González, 2'36.  
Francisco Jiménez Ros, 4'73.  
Juan Martínez García, 7'35.  
Mariano Montesinos, 1'73.  
Manuel Navarro Gómez, 1'99.  
Emilio Rubio López, 1'73.

## Matanzas

Luis Sánchez Jiménez, 1'58 pesetas.  
Carlota Suárez, 2.

## Albatalla

José Alarcón, 1'68 pesetas.  
Pedro Cano, 1'57.  
Afredo Hernández Illán, 2'52.  
Francisco Sanchez Caravaca, 1'89

## Guadalupe

Antonio Capel Navarro, 1'89 pesetas.  
Antonio González Callejas, 1'57.  
Antonio Martínez Rabadán, 1'73.  
El mismo, 1'58.  
El mismo, 1'89.  
José Martínez Ruiz, 1'57.  
José M. Seguer Martínez, 2'52.  
Antonio Noguera, 1'58.  
Félix Ortiz Martínez, 1'53.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar

sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 9 de Junio de 1924.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro

Número 915.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—  
Término municipal de Mazarrón.—Contribución Urbana.—  
Tercer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de la expresada Zona

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Enero próximo pasado, la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho provido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

## Ceballos

Lucía Navarro Vivancos, 5'34 pesetas.  
Miguel Paredes García, 6'66.  
Juan Costa Morales, 6'66.  
Olaya Vera Pérez, 6'66.  
Ginés García Martínez, 17'34.  
Tomás Pérez Meca, 9'32.  
María Campillo Paredes, 10'66.  
Matilde Paredes Raja, 13'34.  
Ginés Carvajal García, 12'34.  
Antonio Carvajal Ballesta, 8.  
Ana Paredes Pérez, 8.  
Ana Morales Romera, 6'66.  
Juana Zamora, 4'90.  
Torcuato Jiménez Ros, 5'32.

## Marmolico

Francisco Hernández Merino, 8 pesetas.  
Ginés Campillo Carvajal, 4.

## Carrion

Ginés García García, 8 pesetas.  
Francisco Paredes Izquierdo, 13 pesetas 34 céntimos.  
Manuel Bosque García, 5'34.  
Juan Paredes Vivancos, 24'02.

## Mercader

Pedro Romero Sánchez, 8 pesetas.  
Juan García Costa, 1'34.  
Ginés García Hernández, 4.  
Juan García Hernández, 5'34.  
Martín Vera Moreño, 1'34.  
Tomás García García, 6'66.  
José Sánchez Meca, 2'66.  
Domingo Paredes Cuadrado, 2'66.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 11 de Marzo de 1924.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

## Octava sección.

Número 2.152.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don José de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al perjudicado Domingo García Martínez, de veintisiete años de edad y vecino de esta ciudad, de donde desapareció el día veinte de Julio último, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación del presente en el primero de dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario que instruyo con el núm. 69 del año actual, sobre hurto de veintitres pesetas al referido Domingo García Martínez, contra Félix Díaz Marín (a)iego, ofreciéndole el procedimiento de dicho sumario conforme á lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y además para que acredite en forma la preexistencia del dinero sustraído; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á ocho de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—José de Valcárcel.—El Secretario, Vicente Lizandra.

## Anuncios.

## REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.